



PROCESO: Ordinario Laboral (C.S.)
DEMANDANTE: GLENIS MARIA OLIVERA TOVAR
DEMANDADO: Positiva Compañía de Seguros S.A.
RADICACIÓN: 08001310501120140023600

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo institucional de este despacho, presentó **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 20 de Noviembre de la presente anualidad, mediante el cual se ordenó aprobar la liquidación de crédito realizada por el despacho. Sirvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Doce (12) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).-.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla D.E.I.P., Doce (12) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).-.

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se procede a resolver acerca del **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 20 de noviembre de la presente anualidad, mediante el cual se ordenó aprobar la liquidación de crédito realizada por el despacho.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el 23 de noviembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó recurso de apelación contra el auto referido en líneas anteriores, señalando que:

“Respetamos la decisión de la señora Juez, pero nos apartamos respetuosamente de ella, dado que en la nueva liquidación que hace el Juzgado por valor de TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$30.796.880.), se omitió incluir las costas por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$4.276.776), las cuales fueron aprobadas en auto de fecha 30 de Septiembre de 2019.

Por todo lo anterior solicitamos muy respetuosamente a la señora Juez reponer el auto incluyendo en el mismo las costas que fueron liquidadas y aprobadas en su oportunidad.

En efecto, el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, este despacho resolvió:

“

(...)



1. **DECLARAR** que existe un saldo insoluto a favor de la demandante señora **GLENIS MARIA OLIVERA TOVAR** identificada con cedula de ciudadanía No. 64.894.788 en cuantía de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$30.796.880.92)**.

2. **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y en su defecto ordenará que la liquidación del crédito corresponde a la suma de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$30.796.880.92)**, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, a la cual se le imparte la debida aprobación.

(...)

Teniendo en cuenta que, el **RECURSO DE REPOSICIÓN** fue presentado dentro del término legal, se procederá al estudio de este.

Ahora bien, ataca el apoderado del demandante el auto mencionado porque no comparte la decisión tomada y, una vez analizadas las razones esbozadas por el recurrente, encuentra el despacho fundamento en sus alegatos, dado que al momento de totalizar el saldo insoluto a favor del demandante y establecer que el mismo correspondía a la suma de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$30.796.880.92)**, involuntariamente se omitió totalizar las costas procesales que fueron liquidadas y aprobadas por el despacho, en auto de fecha 30 de septiembre de 2019, en cuantía de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.276.776.00)**

Así las cosas, el este despacho acogerá la solicitud de reposición del auto de fecha 20 de noviembre de 2023 y en su lugar repondrá los numerales 1 y 2 , declarando que existe un saldo insoluto a favor de la demandante señora GLENIS MARIA OLIVERA TOVAR identificada con cedula de ciudadanía No. 64.894.788 en cuantía de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$35.073.656.92)**.

De la misma manera ordenará modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y en su defecto establecer que la misma corresponde a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$35.073.656.92)**.

Por lo anterior, advirtiendo el despacho que la solicitud del recurrente es puntual, los demás numerales del auto recurrido permanecerán incólumes

En merito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER los numerales 1 y 2 del auto de fecha 20 de noviembre de 2023, los cuales quedarán así:

1. **DECLARAR** que existe un saldo insoluto a favor de la demandante señora **GLENIS MARIA OLIVERA TOVAR** identificada con cedula de ciudadanía No. 64.894.788 en cuantía de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$35.073.656.92)**.
2. **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y en su defecto ordenará que la liquidación del crédito corresponde a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$35.073.656.92)**.

SEGUNDO: ORDENAR que los demás numerales del auto recurrido permanecerán incólumes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
08001310501120140023600